San Juan de Pasto, noviembre 20 de 2024

Doctor
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente y demás integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 052 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUE, A SU VEZ, MODIFICÓ EL ACUERDO 038 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL COMO MÁXIMA INSTANCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONCENTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO".**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Dra. SILVIA ALEJANDRA PUPIALES ACHICANOY, Secretaria de Agricultura, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, noviembre 20 de 2024

Doctor
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente y demás integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 052 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUE, A SU VEZ, MODIFICÓ EL ACUERDO 038 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EL CUAL ESTABLECIÓ LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL"**, el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamento Constitucional y Legal.

El art. 64 de la Constitución Nacional establece:

> *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*
>
> *El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*
>
> *El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*
>
> *Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que*

se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

La ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene por finalidad desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política Nacional, en su art. 1 establece" *En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales (...)"*

En concreto, el artículo 61 de le ley 101 de 1993, establece:

"los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural (...).

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio".

El artículo 64 de la ley 101 de 1993, establece que *"Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde (...)".*

El acto legislativo 001 de julio 5 de 2023, "*por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*" al modificarse el artículo 64 de la Constitución Nacional", establece lo siguiente:

"(...) El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos cono a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e

intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.(..).

El artículo 29 de La Ley 1551 de 2012, el cual Modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determinó que, entre las funciones de los Alcaldes, en relación con el Concejo Municipal, estará la de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Justificación

Mediante Acuerdo Municipal No.052 del 7 de diciembre de 2021, se modificó el acuerdo No. 038 de 2013, mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural como maxima instancia de planificación y concertación del Municipio de Pasto,

En este orden de ideas, dando cumplimiento al acto legislativo 001 de 2023 "*por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*" y con el fin de dinamizar el desarrollo del artículo 64 de la Constitución Nacional por medio del artículo 61 de la ley 101 de 1993, respecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, es necesaria la inclusión de nuevos miembros a dicho Consejo, para dar mayor representación y protección de los intereses del campesinado residente en cada uno de los corregimientos que conforman la zona rural del Municipio de Pasto, haciendo necesario modificar el artículo 4 del Acuerdo Municipal 052 del 7 de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

ACUERDO No. _____ de 2024

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 052 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUE, A SU VEZ, MODIFICÓ EL ACUERDO 038 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EL CUAL ESTABLECIÓ LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 311, 313 de la constitución, el artículo 64 y 61 de la ley 101 de 1993 y el artículo 76 de la ley 715 de 2001

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: - Modificar el ARTÍCULO CUARTO del acuerdo 052 de 2021, el cual quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO. - COMPOSICIÓN: *El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR . estará compuesto de la siguiente manera:*

- *El Alcalde, quien lo presidirá, o su delegado.*
- *El Secretario de Agricultura Municipal.*
- *El Secretario de Gestión Ambiental Municipal o su delegado*
- *El Secretario de Hacienda Municipal o su delegado*
- *Un representante de las Juntas Administradoras Locales*
- *Dos representantes de cada una de las organizaciones campesinas con presencia en el Municipio*
- *Un representante de las Juntas de Acción Comunal existentes en el Municipio legalmente constituidas y/o activamente operando*
- *Un representante de las asociaciones campesinas legalmente constituidas*
- *Dos representantes de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio*
- *Representantes elegidos por los gremios agropecuarios y asociaciones de productores agropecuarios integrados por: caficultores, cuyicultores, avícolas, cebolleros, fiqueros, horticultores, ganaderos, porcicultores, .floricultores, lecheros y demás gremios agropecuarios que tengan presencia en el Municipio, así:*
- *Un representante de FEDEPAPA .*
- *Un representante de FEDECAFE .*
- *Un representante de FEDEGAN .*
- *Un representante de las asociaciones productoras de Cuy*

- *Un representante de las asociaciones productoras de Trucha.*
- *Un representante de las asociaciones hortofrutícolas.*
- *Un representante de entre los productores de cebolla, fique, y floricultores u otros sectores de menor tamaño del municipio.*
- *Dos representantes de mujer campesina.*
- *Un representante de los jóvenes agroempresariales.*
- *Dos representantes de la población rural en condición de víctimas.*
- *Cinco representantes de instituciones agropecuarias, así:*
- *Un representante del servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- Regional Nariño.*
- *Un representante del ICA.*
- *Un representante de AGROSAVIA.*
- *Un representante de CORPONARINO*
- *Un representante de las Universidades del Departamento*
- *Un representante de cada uno de los corregimientos creados legalmente en el Municipio.*

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo de Desarrollo Rural tendrá un plazo perentorio para que dentro de seis (6) meses, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, se realice la elección de los nuevos representantes que incorpora el artículo primero de este acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones no modificadas del Acuerdo 052 de 2021, continuaran vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto